



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00090-00.

La colectividad implorante, a través de su endosatario en procuración, solicita que se incremente el tope porcentual asignado a la cautela que recayó sobre la remuneración, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones que devenga la rogada, en virtud de su vinculación laboral con el MUNICIPIO DE ARMENIA (ord. 2º, auto de 8 de agosto hogaño).

Sin embargo, desde ahora se avista que **la denotada petición de ninguna forma puede salir airosa**, en tanto que, como se advirtió en el proveído en alusión, el límite ordenado se ajustó a criterios de talante objetivo, entre los que se destaca, el monto de la deuda, obtenido a través de la correspondiente proyección de dicho débito, por lo cual emerge razonable y prudencial, con mayores veras al otearse que, en los albores de la medida previa, en lo absoluto se conoce con certitud el importe del recaudo que se logrará por ese conducto, sin que, por ende, pueda calificarse como insuficiente el anotado factor porcentual fijado, que, por lo pronto, se insiste, surge como una garantía apropiada, de acuerdo a la cantidad a la que asciende el compromiso suscitado.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que el enjuiciador se halla autorizado legalmente para determinar dicho tópico, conforme al parámetro de necesidad, a la luz de lo reglado por el inc. 2º, canon 599 del Estatuto General del Procedimiento; presupuesto aquel que, como puede observarse, fue aplicado de modo sustentado en la actual ocasión.

Asimismo, es pertinente agregar que, aunque para las cooperativas, como lo es el organismo aquí postulante, la afectación puede ascender hasta el 50%, de ninguna manera ha de perderse de vista que tal guarismo ha sido fijado por el art. 156 del Compendio Material del Trabajo, como el tope superior, por lo cual en lo absoluto entraña que el gravamen solicitado por aquel tipo de organizaciones indefectiblemente tenga que responder a esa frontera; campo en el que, a fuerza de ser iterativos, es menester que el fallador defina fundadamente, dentro del rango consagrado por el ordenamiento, como por cierto ocurrió en esta ocasión, la fracción de los recursos que se captarán.

En definitiva, **se despacha negativamente el petitorio analizado.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e67706570336cb1e4e3ef153da51b92244dad44ffa6afd2da783430a63c2ef**

Documento generado en 09/11/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>